



El Ayuntamiento de 30 de Agosto Y En la Villa de Medina de Rioseco a treinta de Agosto de mil ochocientos veinte y nueve, Reunidos los Ill. de aquel Ayuntamiento que bajo suscriben en las Salas Capitulares de la misma, estando tratando negocios del Real Servicio bien y utilidad de este Reino, El Síndico Procurador General Personero de este Comune Dixo: Que en el año proximo anterior penetrados todos los Vecinos de la imposibilidad en que se hallaba esta Villa de hacer efectivo el Cupo de todas sus contribuciones por ser palpablemente superior a su veeduria riqueza y posibilidad, y movido el Ayuntamiento de la evidencia de dicha imposibilidad, trató de hacer con el concurso y auxilio de los mismos Vecinos, un Recurso instando como en efecto lo hizo solicitando la exención de dichas contribuciones en cantidad por lo menos de un tercio de ellas; manifestando que a el paso que la imposibilidad excede y los apuros se aumentan, la apertura de los Vecinos para cooperar a tan preciso objeto; es en su general, a excepción de algunos pocos, ya sea por falta de medios, ya por que desconfian del éxito, y considerando que de no adoptar una medida energica, los Regidores han a caer en una ruina transcendental al mismo Pueblo, de cuyo Gobierno municipal hacen todos los que de algun modo pudieran desempañarlo por temor de una Responsabilidad casi inevitable, y que tampoco con el afan continuo de las cobranzas, puede la Corporacion atender a otras ramas de pp.ª necesidad y utilidad, por donde cada dia se siente mas la decadencia en todos aquellos Ramos que están a cargo del mismo; Por todo ello El Síndico es de parecer y propone Que la Villa y en su nombre el Ayuntamiento se ponga en manos del Rey n.º Sr. Señor, manifestando a su Real piedad lo imposible de continuar el encabezamiento de los Arrendos y pago del enorme cupo

